

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	No. 526
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00289 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ANDREINA DEL VALLE MONTOYA ABREU C.E. 24.408.752, representante legal del menor de edad M.O.M.
Demandado:	YEISON ORTIZ SERNA CC 1.128.272.435
Decisión:	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y ORDENA REQUERIR PAGADOR EMPRESA INGENIERÍA CIVIL Y PROYECTOS S.A.S.

SEÑOR

1. PAGADOR GENERAL EMPRESA INGENIERÍA CIVIL Y PROYECTOS S.A.S.

Correo: rgiraldov@hotmail.com

2. CC Abogado - JHON JAIME SERNA MEDINA

Correo: jhonabogadomedina@gmail.com

Respetado Señor:

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirva dar estricto cumplimiento dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente oficio, a lo ordenado en el punto SEGUNDO de la parte resolutive de dicha providencia, así:

<<...SEGUNDO: REQUERIR al Pagador General de la empresa INGENIERÍA CIVIL Y PROYECTOS S.A.S., para que informe al despacho dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio, los motivos o razones por los cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 932 del 25 de agosto de 2022, relacionado con el embargo y retención del cuarenta por ciento (40%) del total del salario, honorarios, primas, y de cualquier tipo de emolumento que devengue el demandado, señor YEISON ORTIZ SERNA, identificado con la CC No. 1.128.272.435, al servicio de esa empresa, dineros que debió haber descontado directamente de nómina y consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004 que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, partir del mes de septiembre de 2022, habiéndosele prevenido que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se

hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA., así como de las sanciones penales por no acatar la presente solicitud judicial. Librese el oficio pertinente y remítase al correo: rgiraldov@hotmail.com...>>

Remitir respuesta al correo electrónico del despacho:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: jhonabogadomedina@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	No. 1082
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00289 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ANDREINA DEL VALLE MONTOYA ABREU C.E. 24.408.752, representante legal del menor de edad M.O.M.
Demandado:	YEISON ORTIZ SERNA CC 1.128.272.435
Decisión:	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y ORDENA REQUERIR PAGADOR EMPRESA INGENIERÍA CIVIL Y PROYECTOS S.A.S.

Teniendo en cuenta que revisada la plataforma de títulos judiciales de este juzgado se puede observar que el Pagador General de la empresa INGENIERÍA CIVIL Y PROYECTOS S.A.S., no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 932 del 25 de agosto de 2022, relacionado con el embargo y retención del cuarenta por ciento (40%) del total del salario, honorarios, primas, y de cualquier tipo de emolumento que devengue el demandado, señor YEISON ORTIZ SERNA, identificado con la CC No. 1.128.272.435, al servicio de esa empresa, dineros que debió haber descontado directamente de nómina y consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004 que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, partir del mes de septiembre de 2022, habiéndosele prevenido que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA., así como de las sanciones penales por no acatar la presente solicitud judicial, por lo que el despacho dispondrá requerirlo, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio de respuesta al despacho, oficiando para ello.

Por otra parte, de los escritos de sustitución de poder presentados por el abogado JOHN JAIME SERNA MEDINA, quien solicita sustituir poder a la abogada ANGELA PATRICIA GARCÍA CHAVERRA, con T.P. No. 257.548 del C.S.J., y de ANGELA PATRICIA GARCÍA CHAVERRA al abogado JHON JAIME SERNA MEDINA, con T.P. No. 147.359 del C.S.J., el despacho accederá a ello por ser procedente.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JHON JAIME SERNA MEDINA, con T.P. No. 147.359 del C.S.J., para representar a la demandante señora ANDREINA DEL VALLE MONTOYA ABREU, en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR al Pagador General de la empresa INGENIERÍA CIVIL Y PROYECTOS S.A.S., para que informe al despacho dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio, los motivos o razones por los cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 932 del 25 de agosto de 2022, relacionado con el embargo y retención del cuarenta por ciento (40%) del total del salario, honorarios, primas, y de cualquier tipo de emolumento que devengue el demandado, señor YEISON ORTIZ SERNA, identificado con la CC No. 1.128.272.435, al servicio de esa empresa, dineros que debió haber descontado directamente de nómina y consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004 que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, partir del mes de septiembre de 2022, habiéndosele prevenido que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA., así como de las sanciones penales por no acatar la presente solicitud judicial.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: rgiraldov@hotmail.com.

Se requiere a la parte demandante para que diligencie también de forma personal el oficio y aporte prueba para que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ